



Tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades

Compruebe si su empresa puede disfrutar de alguno los tipos reducidos aplicables.

Si su empresa factura menos de diez millones de euros al año, en el Impuesto sobre Sociedades de 2014 puede disfrutar del tipo reducido de las empresas de reducida dimensión: el 25% por los primeros 300.000 euros de base imponible y el 30% por el resto. Y en algunos casos incluso puede aplicar tipos inferiores:

- Si se ha constituido en 2013 o 2014, en el primer ejercicio en el que obtenga beneficios y en el siguiente puede tributar al 20% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 25% por el resto.
- Y si es una micropyme, al 15% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 20% por el resto.

Requisitos de las micropymes

En general, su empresa tendrá el carácter de micropyme en el Impuesto sobre Sociedades de 2014 si en dicho ejercicio facturó menos de cinco millones de euros, tuvo menos de 25 trabajadores y mantuvo la plantilla que tenía en 2008.

Consúltenos. Nuestros profesionales le asesorarán sobre el tipo que su empresa puede aplicar en el Impuesto sobre Sociedades de 2014 y en el de los próximos ejercicios.

En este número...

Tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades	1	Disfrute del permiso de lactancia.....	5
Notificaciones recogidas por el portero.....	2	Si trabaja en dos grupos diferentes.....	5
Venta con pérdidas y plusvalía municipal.....	2	Pueden trabajar de lunes a domingo.....	6
Ventajas de invertir en nuevas empresas	3	Si no le renuevan la póliza.....	7
Si está en recargo e inicia otra actividad... ..	4	Actualización de las rentas de alquiler	7
Cambios en la tributación de los bonus	4	Marcas para toda la UE	8



NOTIFICACIONES

En general, las notificaciones recogidas por el portero de la finca son válidas.

No obstante, en algunos casos pueden encontrarse argumentos para alegar que no se han realizado correctamente.

Notificaciones recogidas por el portero

Si el portero recoge una notificación y usted está de vacaciones...

Si este verano, mientras usted está de vacaciones, Hacienda le envía una notificación y ésta es recogida por el portero de su finca, dicha notificación se entenderá válidamente efectuada (como si la hubiese recogido usted).

No obstante, en determinados casos puede defenderse lo contrario. A estos efectos:

- Es preciso que en el justificante de entrega de la notificación aparezcan los datos identificativos del receptor (en este caso, del portero).
- Es necesario que el destinatario –usted– conozca la existencia de la notificación dentro del plazo que le hayan otorgado para contestarla. Si puede probar que fue imposible contactar con usted en dicho plazo, la notificación no será correcta.

Infórmenos de las notificaciones que reciba este verano y analizaremos si se consideran válidamente realizadas.



Venta con pérdidas y plusvalía municipal

Infórmenos si vendió un inmueble y sufrió una pérdida por ello.

En las ventas de inmuebles, la mayoría de ayuntamientos exigen el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (la denominada "plusvalía municipal"). Y lo exigen incluso si esa venta ha generado pérdidas.

Pues bien, sepa que ya son varios los tribunales que se han mostrado contrarios al pago de dicho impuesto cuando la venta genera pérdidas y no ha existido un incremento real del valor del inmueble. Incluso es posible que en los próximos meses la norma que permite liquidar este impuesto en caso de pérdidas sea declarada inconstitucional.

Si se encuentra en esta situación, y a la espera de saber cómo finalizará todo, plantéese reclamar la devolución del impuesto satisfecho. Podrá hacerlo si no han transcurrido cuatro años desde su pago (si deja pasar más tiempo, ello ya no será posible).

Si ha vendido un inmueble por un valor inferior al de adquisición, le ayudaremos a solicitar la devolución de la plusvalía municipal satisfecha.

PLUSVALÍA

Ya existen varias sentencias que consideran que la plusvalía municipal no debe liquidarse en las ventas de inmuebles que han generado pérdidas.



Ventajas de invertir en nuevas empresas

Invertir en empresas de nueva creación tiene importantes ventajas fiscales.

Aportar fondos al capital de una sociedad en el momento de su constitución o en los tres años siguientes permite disfrutar de una deducción en el IRPF del 20% de las cantidades aportadas. (La inversión máxima con derecho a deducción es de 50.000 euros por inversor y año, por lo que la deducción anual máxima es de 10.000 euros.)

Este incentivo es aplicable sólo a inversores temporales (los denominados "ángeles inversores"), y no a inversores permanentes: las participaciones suscritas en la sociedad deben ser transmitidas una vez hayan transcurrido tres años desde la inversión y antes de que transcurran doce. De esta manera, si un socio aporta fondos en la constitución de una empresa o en una ampliación de capital, aplica la deducción y después no transmite las participaciones en los doce años siguientes, deberá devolver el incentivo aplicado con intereses.

Otros requisitos para disfrutar de esta deducción

- Los fondos propios de la sociedad al inicio del ejercicio en el que se efectúe la inversión no deben superar los 400.000 euros.
- El inversor, juntamente con sus familiares hasta el segundo grado, nunca debe alcanzar una participación superior al 40%. Por tanto, siempre que no se supere ese límite (por ejemplo realizando la inversión entre tres socios y con sus respectivas parejas), es posible disfrutar de este incentivo.

Invertir en empresas de nueva creación, además de dar derecho a la deducción indicada, también tiene otra ventaja: si en el año siguiente a la venta de las participaciones (recuerde que dicha venta debe producirse transcurridos tres años desde la inversión y antes de los doce) se reinvierte el importe obtenido en otras sociedades en las que también se cumplan los requisitos de las empresas de nueva creación, la ganancia patrimonial obtenida queda exenta.

Si va a invertir en empresas de nueva creación, consúltenos. Le informaremos sobre los incentivos indicados y sobre si puede tomar alguna medida para disfrutar de ellos.



IVA

Si usted tributa en régimen de recargo de equivalencia e inicia una actividad en régimen general, le ayudaremos a calcular qué parte del IVA soportado tendrá derecho a deducirse.

Si está en recargo e inicia otra actividad...

¿Cómo actuar si inicia una actividad en régimen general?

Si usted es titular de un comercio y tributa en régimen de recargo de equivalencia, no debe presentar declaraciones periódicas de IVA ni puede deducirse el IVA soportado.

Pues bien, si inicia una nueva actividad en régimen general (por la que deberá presentar declaraciones), sí que podrá deducirse parte del IVA soportado:

- El IVA que soporté en la nueva actividad será deducible en su totalidad.
- El IVA soportado en compras y gastos comunes a las dos actividades será deducible en función del porcentaje de prorrata general, es decir, en función del porcentaje que al final del año representen las ventas derivadas de la nueva actividad respecto al total de ventas realizadas.

Si tributa en recargo de equivalencia e inicia una actividad en régimen general, le ayudaremos a calcular el IVA soportado que puede deducirse.



IRPF

A partir de 2015 se han modificado los requisitos para disfrutar de reducción al percibir un bonus.

Cambios en la tributación de los bonus

Los requisitos para disfrutar de reducción han cambiado.

A partir de 2015, la reducción que pueden aplicar en su IRPF los trabajadores que perciben rentas del trabajo generadas en más de dos años ha sufrido importantes cambios:

- Por un lado, el porcentaje de reducción ha disminuido del 40% al 30% (es decir, a partir de ahora este tipo de rentas tributan por el 70% de su cuantía).
- Sin embargo, se han flexibilizado algunos requisitos para poder disfrutar de dicha reducción, en concreto se ha flexibilizado la prohibición que existía hasta ahora de que los bonus no tuviesen carácter periódico o recurrente.

En cualquier caso, para aplicar la reducción al percibir un bonus es preciso que en los cinco períodos impositivos anteriores el trabajador no haya recibido otros bonus con reducción.

Consúltenos; le asesoraremos sobre cómo planificar a partir de ahora los bonus de sus trabajadores para que éstos tributen menos en su IRPF.



LACTANCIA

Si la empresa acepta la compactación de la lactancia (o si dicha acumulación está prevista en el convenio), debe calcular las jornadas completas de permiso.

Disfrute del permiso de lactancia

Sepa cómo actuar si una empleada solicita la lactancia.

Los trabajadores con hijos menores de nueve meses pueden disfrutar del permiso de lactancia hasta que el menor cumpla dicha edad. En concreto:

- Pueden ausentarse del trabajo durante una hora diaria, que se puede dividir en dos fracciones. Dicha hora de ausencia se debe producir en medio de la jornada.
- O bien pueden reducir su jornada en media hora. Es decir, pueden entrar a trabajar media hora más tarde o pueden finalizar la jornada media hora antes.

Asimismo, los empleados también pueden compactar la lactancia. En otras palabras: pueden sumar una hora diaria por cada día laborable que quede hasta que el hijo cumpla nueve meses y disfrutar de un permiso retribuido por el número total de días obtenido.

Sin embargo, la empresa se puede negar a dicha compactación (salvo que el convenio obligue a ello).

Venga a vernos para conocer las obligaciones de su empresa. Si acepta la compactación, le diremos en qué fecha se debe reincorporar su empleado.

POLIVALENCIA

Si contrata a un empleado con diversas funciones, indíquelas en el contrato.

Si quiere pactar la polivalencia con empleados que ya están contratados, firme un anexo que refleje las condiciones.

Si trabaja en dos grupos diferentes...

Debe cobrar el salario del grupo en el que trabaje más tiempo.

Algunas empresas contratan a trabajadores para prestar sus servicios en dos grupos profesionales diferentes (por ejemplo: un 70% de su tiempo como administrativos y un 30% como informáticos). Pues bien, en estos casos:

- El trabajador queda encuadrado en el grupo profesional al que destine una mayor parte de su tiempo. Así, las condiciones de dicho grupo son las que regirán la relación laboral (como, por ejemplo, la duración del período de prueba).
- En consecuencia, la empresa puede abonar al trabajador el salario del grupo correspondiente a las funciones que desempeñe durante más tiempo, aunque dichas funciones tengan una retribución inferior a las desarrolladas el resto de la jornada.

Eso sí: se debe reflejar en el contrato cómo se va a distribuir el tiempo de trabajo en cada grupo profesional.

Nuestros profesionales redactarán la cláusula contractual para que pueda pagar el salario del grupo en el que sus empleados trabajen más tiempo.





Pueden trabajar de lunes a domingo

Si lo necesita, puede contratar a empleados para trabajar todos los días de la semana.

A la hora de planificar la jornada semanal de sus trabajadores, las empresas deben respetar las siguientes limitaciones:

- La duración máxima de la jornada semanal es de 40 horas en cómputo anual. Es decir, unas semanas se pueden trabajar 42 horas y otras 38.
- La jornada diaria no puede exceder de nueve horas. Ahora bien, los convenios colectivos pueden ampliar este límite hasta doce horas.
- Entre el final de una jornada laboral y el inicio de la siguiente deben transcurrir como mínimo doce horas seguidas.
- Los trabajadores deben descansar un día y medio ininterrumpido entre cada semana. Sin embargo, dicho descanso se puede acumular en períodos de hasta 14 días.

La combinación de estos límites permite que las empresas puedan obligar a sus empleados a trabajar de lunes a domingo durante algunas semanas. Vea un ejemplo.

Ejemplo

Un empleado a jornada completa podrá trabajar de lunes a domingo la primera semana (56 horas, 63 si trabaja nueve horas diarias, o incluso 84 si el convenio permite trabajar doce horas al día) y de lunes a jueves la segunda semana (32, 36 o 48 horas). A partir de ahí, deberá disfrutar de los tres días de descanso semanal acumulado.

Eso sí, en este caso el contrato deberá reflejar que la jornada de trabajo se puede distribuir de lunes a domingo. En caso contrario, los empleados podrán alegar que esa nueva condición supone una modificación sustancial de condiciones.

Asimismo, sepa que en algunos sectores como el comercio o la hostelería las empresas todavía disponen de una mayor flexibilidad.

No dude en consultarnos. Prepararemos los contratos para que sus empleados puedan trabajar de lunes a domingo y planificaremos su jornada en base a las necesidades de su empresa.

Si no le renuevan la póliza...

Los bancos deberán preavisar si no renuevan la financiación.

Algunas empresas pueden tener dificultades si, a última hora, el banco decide no renovarles la financiación que ya tenían concedida de años anteriores (por ejemplo una póliza de crédito o una línea de descuento comercial).

Pues bien, en los próximos meses va a entrar en vigor una norma que obliga a los bancos a preavisar a los clientes a los que no les renueve la financiación (o en caso de que ésta se reduzca en un 35% o más). Este preaviso debe realizarse con una antelación de tres meses. De esta forma la empresa tendrá tiempo suficiente para buscar financiación alternativa.

Es cierto que las empresas pueden negociar la renovación automática de las líneas de financiación, y que el banco cumpla un plazo de preaviso mínimo en caso de que no las vaya a renovar. Sin embargo, y cuando entre en vigor, esta norma será una garantía para aquellas empresas que, por su tamaño o situación, lo tienen más difícil para negociar con el banco.

Los bancos deberán preavisar con tres meses de antelación en caso de que no quieran renovar las líneas de financiación de una empresa.



BANCOS

En cualquier caso, negocie con el banco la renovación automática de las líneas de financiación, y un preaviso mínimo en caso de que no las quiera renovar.

Actualización de las rentas de alquiler

Según cómo esté redactado el contrato, las rentas pueden bajar...

Muchos contratos de alquiler establecen que la renta se actualizará según la evolución del IPC. Y como en alguno de los últimos meses dicho IPC ha sido negativo, es posible que dicha actualización suponga una reducción de la renta mensual.

En cualquier caso, debe analizarse cómo está redactada la cláusula de actualización:

- Si la cláusula utiliza términos genéricos, del tipo "la renta se actualizará según el IPC", será válida esa actualización negativa.
- En caso de que la cláusula establezca que "la renta se aumentará según el IPC", no será posible la actualización negativa.
- También puede ocurrir que no haya cláusula de actualización, o que ésta se establezca en una cantidad fija. Dado que en los alquileres de local rige la libertad de pactos, deberá cumplirse lo que se haya establecido en el contrato.

Comprobaremos con usted su contrato de alquiler para asegurar que la actualización de la renta se realiza correctamente.

ARRENDAMIENTOS

Si el contrato establece que la renta se actualizará según la evolución del IPC, es posible que la renta baje, ya que durante unos meses el IPC ha sido negativo.





Marcas para toda la UE

Recuerde que puede proteger su marca en toda la UE, y no sólo en España.

Muchas empresas tienen registrada su marca en territorio español y después la registran también para que quede protegida en todo el territorio de la UE. No obstante, como la protección para toda la UE también se extiende a España, acaban teniendo la marca duplicada. Por tanto:

- Si va a registrar una marca para toda la UE, no es necesario que la registre también para que quede protegida en territorio español.
- Si ya tiene una marca protegida en España pero quiere extender su protección a todo el territorio de la UE, deberá registrarla a estos efectos.
- En este caso podrá dejar de renovar la marca española, ahorrándose así las tasas de renovación. No obstante, si actúa de esta forma conviene realizar algunos trámites adicionales para que la marca comunitaria reconozca la antigüedad de la marca en España.

Protección duplicada

Si tiene registrada su marca para toda la UE, ya no hace falta que la registre para España, ya que la protección comunitaria abarca también el territorio español. Evite duplicidades en la protección.

Recuerde que la marca protege unos productos concretos, por lo que conviene ser exacto a la hora de determinar la clase de productos y servicios para los que se solicita la protección.

Podemos ayudarle a registrar su marca y así protegerla frente a copias y usos fraudulentos. Y si ya la tiene registrada, verificaremos con usted si la protección obtenida es la adecuada.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

